

Estado de California: Proyecto de Ley número SB 993, sobre la prescripción de psicofármacos por Psicólogos Clínicos

State of California: Bill number SB 993 allowing psychologists to prescribe Psychotropic medication

Texto del Proyecto de Ley presentado por el Senador Calderón el 23 de febrero de 2007

Acto para enmendar la Sección 2904, y añadir el Artículo 1.5 (comenzando en la Sección 2919.10) al Capítulo 6.6 de la División 2, del Código de Empresas y Profesiones, relativo a las ciencias de la salud.

RESUMEN DEL CONSEJO LEGISLATIVO

SB 993, presentado, Calderón.

Psicólogos: área de práctica: prescripción de medicamentos.

La ley vigente, Ley de Licencias en Psicología, provee la colegiación y la regulación de la práctica de la Psicología a través de la Junta de Psicología del Departamento de Asuntos de Consumo. La ley existente excluye la prescripción de medicamentos del área de actuación de un psicólogo colegiado.

Este proyecto de ley autorizaría, con determinadas excepciones, a la Junta a entregar un certificado de prescripción o un certificado de prescripción temporal a un psicólogo colegiado autorizándole, dentro de su área de actuación, a recetar determinados medicamentos si se cumplen ciertas condiciones.

Voto: mayoría. Asignación económica: no. Comité fiscal: sí. Programa local de obligación estatal: no.

EL ESTADO DE CALIFORNIA LEGISLA LO SIGUIENTE

SECCIÓN 1. La Legislatura encuentra y declara todo lo siguiente:

- (a) La prestación de cuidados médicos integrales, accesibles y asequibles puede verse implementada si se otorga a los psicólogos clínicos colegiados en California capacidad legal limitada de prescribir, con el fin específico de proporcionar servicios médicos de salud mental integrados. La Legislatura ha autorizado previamente privilegios de prescripción a enfermeras especializadas, optometristas, dentistas, podólogos, osteópatas, asistentes médicos y naturópatas.
- (b) A los psicólogos con la acreditación correspondiente les ha sido permitido durante muchos años prescribir

medicación a personal militar en el servicio activo y a sus familiares dentro de las instalaciones militares. Luisiana y Nuevo México son dos Estados que han adoptado legislación autorizando la capacidad legal de prescribir a los psicólogos.

- (c) Durante muchos años, a los psicólogos en California se les ha permitido debatir, tanto con sus pacientes como con los médicos, sobre medicamentos psicotrópicos y recomendarlos. Los psicólogos en California colaboran rutinariamente con los médicos de atención primaria para proveer de terapia combinada y cuidados psicofarmacológicos a sus pacientes. Los psicólogos californianos tienen privilegios en hospitales independientes.
- (d) Los psicólogos colegiados en California han de completar una media de siete años de formación de postgrado y tres mil horas de postgrado de práctica supervisada en diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales. Los psicólogos clínicos también han obtenido Mástres adicionales en Psicofarmacología clínica o equivalentes, y han aprobado un examen de psicofarmacología a nivel nacional. Debido a que el área de actuación de los psicólogos clínicos en California no incluye actualmente la prescripción de medicamentos, sus pacientes deben acudir a consulta de pago con otro proveedor para obtener la prescripción requerida. Sin embargo, los médicos no están disponibles en muchas zonas, ni para minorías dentro de la población.
- (e) Esta es una dificultad particular de los pacientes que residen en áreas con escasa atención médica o en áreas rurales.

En el caso de los pacientes que requieren tratamiento en instalaciones de salud mental del Estado o Condado, incluido el Departamento de Corrección y Rehabilitación, los psicólogos clínicos podrían eliminar el problema de acceso ante la escasez de cuidados médicos y psiquiátricos, al tiempo que aumentarían significativamente la eficacia de los tratamientos de salud mental. Un tratamiento eficiente, a tiempo, y efectivo en costes de las enfermedades mentales evi-

taría los evidentes mayores costes sociales, económicos y médicos causados por la falta de tratamiento de segmentos de población con necesidades.

- (f) Datos de investigaciones demuestran claramente que no existen suficientes recursos de salud mental disponibles para cubrir las necesidades de toda la población en California, debido a la tremenda escasez de psiquiatras. Además, quienes presentan desventajas económicas o escasez de recursos médicos no recibirían apenas servicios de salud mental si no fuese por los servicios proporcionados por los psicólogos clínicos.
- (g) El Estado de California ha reconocido hace tiempo el deficiente estado de los servicios de salud mental de sus ciudadanos.

California tiene algunas de las más altas cotas de problemas psicológicos no tratados de los Estados Unidos. Las preocupaciones más recientes incluyen la auditoría del sistema de prisiones debido a la incapacidad del Estado para proveer a los internos con los adecuados servicios de salud física y mental. Existen numeras acusaciones formales contra el Estado de California en las que se alega que los internos no reciben los cuidados de salud mental que recoge la constitución, debido a la seria falta de psiquiatras profesionales.

- (h) El hecho de que pacientes de distintos bagajes culturales sean renuentes a buscar tratamiento, debido al estigma que conllevan los problemas mentales, está exacerbando la necesidad de tratamientos de salud mental en áreas con pocos servicios. Un acceso a tiempo a un diagnóstico adecuado, y al tratamiento eficaz de los trastornos del comportamiento y emocionales, contribuiría también sustancialmente a la responsabilidad del Estado sobre los niños y los adultos con necesidades en áreas rurales con pocos servicios.
- (i) La Psicología profesional ha desarrollado un curriculum modelo para la formación y entrenamiento de psicólogos con derecho a prescribir. Evaluaciones independientes realizadas por el Proyecto Psicofarmacológico del Departamento de Defensa, por la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos, y por el Colegio Americano de Neuropsicofarmacología, han demostrado que los psicólogos clínicos adecuadamente formados prescriben con seguridad y eficacia. Dos Estados, Nuevo México y Luisiana, y el territorio de Guam, permiten en estos momentos prescribir medicamentos psicotrópicos a psicólogos con la formación adecuada. Psicólogos del ejército han provisto de servicios de medicación al personal militar y sus familias

desde 1990. Cientos de miles, hasta más de un millón de recetas firmadas por psicólogos y ni un sólo paciente con daños. Tales datos sobrepasan con creces los de cualquier récord de seguridad en cuerpos profesionales con derecho a prescribir.

SECCIÓN 2. La sección 2904 del Código de Empresas y Profesionales se enmienda y dice:

2904. La práctica de la Psicología no incluirá la prescripción de medicación, la cirugía, o la administración de terapia electroconvulsiva. La práctica psicológica no incluirá la prescripción de medicamentos, excepto en los casos autorizados según el Artículo 1.5 (comenzando en la Sección 2919.10).

SECCIÓN 3. El Artículo 1.5 (comenzando en la Sección 2919.10) se añade al Capítulo 6.6 de la División 2 del Código de Empresas y Profesionales y dice:

Artículo 1.5. Certificado de Prescripción y Certificado Temporal de Prescripción.

2919.10. Según aparecen en este artículo, los siguientes términos tienen los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:

- (a) "Junta" se refiere a la Junta de Psicología.
- (b) "Relación de colaboración" significa una relación de trabajo cooperativa entre un psicólogo con un certificado temporal de prescripción y un doctor en medicina para proveer de cuidados médicos a un paciente, incluido el diagnóstico, y la cooperación en la gestión y desarrollo de los cuidados de salud mental y física.
- (c) "Narcóticos" quiere decir analgésicos opiáceos naturales y sintéticos, y sus derivados usados para aliviar el dolor.
- (d) "Formulario de tratamiento no-psicotrópico" se refiere a cualquier medicación que esté etiquetada para tratamiento de condiciones adversas causadas por la medicación psicotrópica.
- (e) "Profesional de la Salud mental con derecho a Prescribir" significa un profesional con formación médica y colegiado (médico, psiquiatra, enfermera especializada, o enfermera de salud mental).
- (f) "Medicación psicotrópica" alude solamente a los agentes relacionados con el diagnóstico y tratamiento de desórdenes mentales y emocionales, incluyendo sustancias controladas excepto narcóticos.

2919.15 (a) Un psicólogo puede solicitar a la Junta un certificado de prescripción temporal. La solicitud tendrá que ser realizada en un formulario aprobado por la Junta y

se acompañará de la documentación pertinente que demuestre que el solicitante cumple con lo siguiente:

- (1) Tiene una colegiación al día para la práctica de la Psicología en el Estado.
- (2) Ha completado con éxito un plan de formación psicofarmacológica en una institución de educación superior aprobada por la Junta, o en un programa de formación continua que se adecue a la formación postdoctoral profesional en Psicología o que haya sido recomendado por la Alianza Nacional de Psicólogos. Cualquier solicitante que haya obtenido un Máster en Psicofarmacología en una institución de educación superior acreditada regionalmente, o una institución aprobada por el Estado para proveer de dicha formación, o que haya recibido un certificado de aprovechamiento de un proveedor de formación continua designado por la Junta para dar esta formación a psicólogos colegiados en California, será considerado que cumple todos los requisitos de esta sección. Dicha formación debe incluir instrucción didáctica en el aula en al menos las siguientes áreas fundamentales de instrucción:
 - (A) Anatomía y Fisiología
 - (B) Bioquímica
 - (C) Neurociencias
 - (D) Farmacología
 - (E) Psicofarmacología
 - (F) Patofisiología
 - (G) Evaluación de la salud, incluidas evaluación relevante física y de laboratorio
 - (H) Farmacoterapias clínicas
- (3) Haya pasado un examen nacional de competencia, aprobado por la Junta, que haya puesto a prueba los conocimientos farmacológicos del solicitante en diagnóstico, cuidados y tratamiento de los trastornos mentales. La Junta establecerá la nota de corte y el número de veces que un solicitante pueda repetir el examen dentro de un período específico de tiempo.
- (4) Solicite una Licencia Federal de Drogas de uso limitado según restrinja la ley estatal.
- (5) Cumpla con todos los demás requisitos determinados por las reglas adoptadas por la Junta con el efecto de obtener un certificado temporal de prescripción.
- (b) La Junta expedirá un certificado temporal de prescripción si comprueba que el solicitante cumple con todos los requisitos de esta sección.

2191.20. (a) Un psicólogo en posesión de un certificado temporal de prescripción podrá administrar y prescribir medicación psicotrópica dentro del ámbito de actuación reconocido para la profesión, incluida la petición y revisión de tests de laboratorio en conjunción con la prescripción de medicación para el tratamiento de los trastornos mentales.

(b) Al prescribir medicación psicotrópica a un paciente, un psicólogo en posesión de un certificado temporal de prescripción deberá mantener una relación constante y de colaboración con el médico que supervisa los cuidados generales del paciente para asegurarse de que los exámenes médicos pertinentes se llevan a cabo, y para estar al tanto de cualquier cambio significativo en su condición física.

(c) Una prescripción escrita por un psicólogo con un certificado temporal de prescripción deberá cumplir con todo lo siguiente:

- (1) Con las leyes del Estado o federales pertinentes.
- (2) Ser identificado como emitido por un psicólogo en calidad de “Psicólogo Clínico”.
- (3) Incluir el número de la junta del psicólogo o el número identificativo asignado por el departamento de comercio y asuntos de Consumo.

(d) Un psicólogo en posesión de un certificado temporal de prescripción no debe delegar su capacidad legal de prescribir en ninguna otra persona.

Se mantendrán archivos de todas las prescripciones en los informes del paciente.

(e) Si están autorizados a prescribir sustancias controladas, un psicólogo en posesión de un certificado temporal de prescripción deberá archivar con la Junta en un tiempo razonable todos los registros y números individuales de la Agencia Federal de Drogas.

2191.25. (a) Un psicólogo podrá solicitar a la Junta un certificado de prescripción. La solicitud se hará en un formulario aprobado por la Junta y se acompañará de la documentación que demuestre a la Junta que el solicitante cumple con todo lo siguiente:

- (1) Le ha sido expedido un certificado temporal de prescripción y ha completado con éxito un año prescribiendo medicación psicotrópica.
- (2) Tiene colegiación al día para la práctica de la Psicología en California.
- (3) Cumple con todos los demás requisitos, determinados por las reglas de la Junta, para la obtención de un certificado de prescripción.

(b) La Junta concederá un certificado de prescripción si comprueba que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos de la subdivisión (a).



2191.30. Un psicólogo con un certificado de prescripción podrá prescribir medicación psicotrópica si dicho psicólogo cumple con lo siguiente:

- (a) Continúa colegiado en California para la práctica de la Psicología.
- (b) Cumple los requisitos establecidos en el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 2919.15.
- (c) Satisface anualmente los requisitos de formación continua para psicólogos, si la Junta lo dispone.

2191.35. (a) Desde el 1 de Julio de 2008, la Junta establecerá las reglas tendentes al establecimiento de un proceso a seguir para la obtención del certificado temporal de prescripción, el certificado de prescripción, y renovaciones de ambos. La Junta podrá establecer unas cuotas razonables de solicitud y renovación.

- (b) La Junta podrá establecer reglas tendentes a establecer las razones de denegación o revocación de un certificado temporal de prescripción o un certificado de prescripción, incluida una provisión para la suspensión o revocación de la licencia para practicar la Psicología en caso de suspensión o revocación de un certificado temporal de prescripción o un certificado de prescripción. Toda acción de denegación, suspensión o revocación de un certificado temporal de prescripción o un certificado de prescripción tendrá que atenerse a lo estipulado en este capítulo.
- (c) La Junta mantendrá archivos de todos los psicólogos con capacidad legal para prescribir, incluidos sus números y registros federales.
- (d) La Junta entregará a la Junta de Farmacia del Estado de California una lista anual de los psicólogos en posesión de un certificado temporal de prescripción. Dicha lista contendrá la información acordada entre la Junta y la Junta de Farmacia. La Junta notificará en la mayor brevedad a la Junta de Farmacia sobre los psicólogos añadidos o borrados de la lista.
- (e) La Junta será el único y exclusivo cuerpo administrativo que implementará y supervisará este artículo.

2191.40. (a) Este artículo no se utilizará para permitir a un psicólogo clínico la administración o prescripción de narcóticos.

- (b) Este artículo no será aplicable a lo siguiente:
 - (1) Cualquier persona que eduque, enseñe, consulte, o investigue en Psicología, en tanto en cuanto dichas actividades se lleven a cabo como consecuencia de un contrato de trabajo en institución de educación superior o universidad, cumpliéndose que tal persona no asuma la práctica de la Psicología fuera de las responsabilidades de su puesto de trabajo.

- (2) Cualquier persona que realice un servicio o combinación de servicios definidos como práctica de la Psicología bajo la dirección de un psicólogo colegiado y cumpliendo las reglas establecidas por la Junta, siempre que tal persona utilice el término “asistente de psicólogo” pero no se identifique a sí mismo como psicólogo o haga entender que está colegiado para la práctica de la psicología.
- (3) Cualquier persona empleada por una agencia gubernamental estatal, local o federal como psicólogo escolar o en un puesto de psicólogo que no implique servicios de diagnóstico o tratamiento, aunque sólo en las ocasiones en las que esa persona desarrolle funciones dentro de su puesto de trabajo para el Gobierno.
- (4) Cualquier estudiante de Psicología, becario, o residente preparándose profesionalmente para la práctica de la Psicología bajo la supervisión de una institución o instalación formativa, y que es designado con el título de “psicólogo en formación”, “estudiante de psicología”, “becario de psicología”, o “residente de psicología”, indicando el estatus formativo de la persona; siempre y cuando la persona no se identifique como psicólogo o dé a entender que es un psicólogo colegiado para la práctica de la Psicología.
- (5) Cualquier persona miembro de otro colegio profesional bajo las leyes de esta jurisdicción que administre o anuncie servicios, incluida la psicoterapia, que se encuentren dentro del ámbito de la práctica profesional definida en los estatutos o reglas que regulen la práctica profesional de esa persona, siempre y cuando no se presente como psicólogo o no haga entender que posee licencia para la práctica de la Psicología.
- (6) Cualquier persona miembro de una profesión relacionada con la salud mental que no requiera colegiación, siempre y cuando la persona se limite a funcionar dentro de sus capacidades profesionales, y que no dé a entender que es un psicólogo o que los servicios que presta son de carácter psicológico.
- (7) Cualquier persona que sea reconocido legalmente como miembro del clero; siempre y cuando se limite a desempeñar sus funciones como miembro del clero; y siempre que no dé a entender que es un psicólogo o que los servicios que presta son de naturaleza psicológica.

